

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigiran á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 459.

#### *Intendencia de la Provincia de Leon.*

La Direccion General de Rentas provinciales en 11 del corriente me dice lo que sigue:

Direccion general de Rentas provinciales.—3.<sup>a</sup> seccion Aguardientes y licores.—Circular.—La Regencia provisional del Reino en su orden comunicada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda en 23 de noviembre último, se ha servido acceder á que el arriendo colectivo de la renta de Aguardientes y licores, que estaba á nombre de D. Ramon de Llano y Chavarri, se traspase á D. Mariano Carsi, bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia, y otras que se expresan en el convenio ajustado entre el Ministerio de Hacienda y el nuevo arrendatario. A consecuencia de esta disposicion se formalizó la correspondiente escritura de arrendamiento con las solemnidades oportunas; y quedando por este acto el citado D. Mariano Carsi subrogado en todos los derechos, acciones y atribuciones que competen á la Hacienda pública para la administracion, recaudacion y cobranza de los que constituyen la espresada renta, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. S. para que con toda brevedad se sirva disponer que se dé á reconocer al expre-

sado D. Mariano Carsi y á sus representantes en esa provincia por tal arrendatario colectivo de dicha renta, en los mismos términos que lo fué el ya citado D. Ramon Llano y Chavarri, como se previno en las condiciones y advertencias contenidas en la circular de esta Direccion de 16 de junio del corriente año los cuales hará V. S. que se lleven á pura y debida ejecucion, y que ademas se preste al nuevo arrendatario toda la proteccion y auxilio que necesite segun se dispone en la condicion 20 de la misma circular, á cuyo efecto lo hará V. S. asi entender á todos los empleados de Hacienda y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia en el concepto de que el Gobierno desea que los derechos y obligaciones que por virtud de este contrato se transfirieron á cada una de las partes sean religiosamente cumplidas, para evitar de este modo las reclamaciones que en otro caso seran inevitables. Del recibo de esta orden, asi como de las providencias que V. S. acuerde para su ejecucion se servirá dar parte con toda brevedad á esta Direccion para los efectos oportunos.

Y lo comunico á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para los efectos que son consiguientes. Leon 15 de diciembre de 1840. —*Izquierdo.*

Insértese.—Perez.

Por la Intendencia Militar de este distrito se me dirigen con fecha 7 del actual las dos comunicaciones siguientes:

El Excmo. Sr. Intendente General Militar con fecha 30 de noviembre último me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 27 del actual me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue. = Excmo. Sr. = Con fecha 8 de agosto último se comunicó por este Ministerio al de Hacienda la Real orden siguiente. = Son incesantes las exposiciones que de todos los Distritos dirigen á S. M. por conducto de los Capitanes Generales y del Intendente General los individuos de las clases pasivas implorando su Real clemencia para que se mejore su situacion cada dia mas deplorable por no satisfacerse sus sueldos y haberes. Varios son los medios que por este ministerio se han adoptado para prestarles algun socorro, disponiendo en varios puntos que se les suministrasen raciones de pan y etapa y ya librándoles algun auxilio en libranzas que no han podido haver efectivas en unos casos, y en otros si lo consiguieron fué á espensas de un crecido quebranto. S. M. cuyo regio ánimo no ha podido menos de conmoverse al enterarse del cuadro de desolacion y de miseria á que se ven reducidos cuantos pertenecen á la insinuada clase pasiva de guerra, cuyo atraso en el cobro de sus respectivos sueldos y haberes se eleva ya en lo general á treinta meses, tuvo á bien mandar por Real orden de 4 del corriente mes que el Intendente general formase y remitiese á este Ministerio los estados cuyas copias son adjuntas en que se demuestra el número de individuos de las expresadas clases pasivas de guerra en cada distrito, el importe de sus sueldos y haberes en un mes, y medio mejor que podria adoptarse para asegurar el periodico auxilio de algun socorro que les libertase de la aflictiva situacion en que se encuentran. El Intendente General

cumpliendo con dicha Real disposicion me ha dirigido en 20 de julio último los insinuados datos y resultando de ellos que el importe de una mensualidad de las precitadas clases asciende á cuatro millones trescientos veinte y dos mil noventa y cuatro rs. vn. ha tenido á bien S. M. resolver que cesando en todas partes el suministro de raciones á los individuos de las espresadas clases: se señale á las mismas en la consignacion que en la Junta de distribucion se hace al presupuesto de la guerra en 1.º de cada mes la mitad de la expresada suma, ó sean dos millones ciento sesenta y un mil cuarenta y siete rs. vn. para el pago de media mensualidad: que el abono se haga en libranza sobre las respectivas provincias con aplicacion determinada á la obligacion espresada y con orden terminante espedita por el Ministerio del cargo de V. E. y comunicada á los Intendentes respectivos para que real y efectivamente se realice el insinuado pago, y por último que el Intendente General presente en la Junta de Distribucion de cada mes una nota espresiva de lo que sobre cada provincia haya de librarse para el puntual pago de la indicada media mensualidad. De orden de la Regencia Provisional del Reino lo comunico á V. E. á fin de que penetrándose del objeto que se propuso el Gobierno al dictar la enunciada disposicion contribuya eficazmente á que en cada mes se socorra con media paga á las indicadas clases pasivas, no perdiendo de vista que semejante providencia guarda consecuencia con las bases establecidas en el decreto de 4 del corriente mes. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes sirviéndole de gobierno que por mi parte procuraré que por todos los medios posibles tenga efecto la media paga que el gobierno de la Regencia desea se facilite mensualmente á las clases pasivas conforme á la consulta que elevé á sus manos en favor de una clase que tanto llama mi atencion por razon de sus circunstancias particulares. Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes previniéndole disponga la insercion de

El Intendente General de la Provincia de León  
D. Juan de los Rios y Sotomayor

la antecedente Real orden en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de diciembre de 1840. = Vicente Rubio. = Sr. Comisario de Guerra de Leon.

El Excmo. Sr. Intendente General militar con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. Con motivo de haber reclamado la Diputación Provincial de Huesca que se admita á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos en metálico por los pueblos á las tropas del Ejército mediante á que las oficinas del Distrito de Aragon se negaban á ello por estar prohibido en virtud de Real orden de 15 de mayo de 1837, ha resuelto la Regencia provisional del Reino con fecha 28 del próximo pasado que se dispense á los individuos pueblos la gracia de que les admitan y liquiden los recibos de suministros que hayan practicado en dinero bajo la base de un real y catorce maravedis por las raciones de etapa; segun se representa; pero al mismo tiempo me previene el Gobierno haga á V. S. las mas terminantes observaciones para que procuren el puntual cumplimiento en toda la demarcacion de ese distrito todos sus subordinados de lo que se dispuso en la mencionada Real orden de 15 de mayo de 1837 circularizada con 7 de junio siguiente que fija las reglas para evitar la indevida exaccion de viveres á los pueblos y penas en que incurren los que infringen las Reales disposiciones relativas á este asunto pues si las circunstancias azarosas de la pasada guerra han podido permitir que se toleren algunas faltas, en el dia que felizmente han vuelto las cosas á su estado normal deben corregirse y desaparecer semejantes perjuicios irrogados al presupuesto y á la buena asistencia del soldado. Lo traslado á V. para su conocimiento y gobierno y que por su parte se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á cuanto previene la Real orden de 15 de mayo de 1837 cuya observancia el Gobierno se sirve recordar en la que queda inserta, dando la debida publicidad por medio del Boletín oficial de esa ciudad á la presente. Circular para que llegue su contenido á noticia de

todos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de diciembre de 1840. = Vicente Rubio. = Sr. Comisario de Guerra de Leon."

Y en ejecucion de lo que en dichas ordenes se previene se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento y efectos correspondientes á su mas exacto cumplimiento. Leon 15 de diciembre de 1840. = Tomas Delgado de Robles.

Inserese. = Perez.

### Intendencia de la provincia de Leon.

*Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.*

La Junta de venta de bienes nacionales en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instruccion de primero de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

### Provincia de Sevilla.

- D. Francisco Javier Bazo, para ceder, remató una casa en Osuna calle de Alameda n. 9 de las religiosas Mercedarias de id. en treinta mil doscientos. 30200
- D. José Ignacio Villena, para ceder remató otra id. en la Barqueta, n. 4, en Sevilla del convento de la Trinidad de id. en diez y ocho mil ciento. 18100
- D. Francisco Melo, para ceder remató otra id. en Carmona, plaza de Fernandez n. 116, de las religiosas de Madre de Dios de id. en quince mil. 15000
- D. Juan de Rueda para ceder remató otra id. en Sevilla calle de Caldereria de S. Lorenzo n. 12 de las religiosas de Sta. Maria la Real de id. en cien mil doscientos. 100200
- El mismo remató otra en Carmona calle de la Estrella de Santiago n. 1, de las religiosas de Madre

de Dios de id. en doce mil doscientos. 12200

El mismo remató otra id. en id. calle de la Puerta de Córdoba n. 29 de las Claras de id. en tres mil. 3000

El mismo remató otra en id. calle del Rejoncillo n. 383, id. id. en once mil. 11000

El mismo remató otra en id. en dicha calle n. 144, id. id. en nueve mil. 9000

D. Manuel Ochoa, para ceder remató una casa en id. calle de san Ildefonso n. 141, id. id. en diez y siete mil quinientos. 17500

D. Hipólito Nájera, para ceder, remató otra id. en Ecija, calle san Gregorio n. 19, de las religiosas de Sta. Inés de id. en seis mil setecientos. 6700

El mismo remató otra en id. en la Plaza Mayor, n. 7 de id. en diez y ocho mil ciento. 18100

El mismo remató otra en Sevilla calle de la Rabetilla n. 4 de las religiosas de los Reyes de id. en ciento sesenta y un mil cuatrocientos. 16400

El mismo remató otra en Ecija, calle calzada n. 8 de las religiosas Marroquies de id. en diez mil ochocientos. 10800

D. Juan de Dios Garcia para ceder remató otra en Sevilla, calle de Tiznoses n. 20, y 21, de las Claras de id. en sesenta y cinco mil setecientos. 65700

El mismo remató otra en id. en la calle de Arhyan n. 35 de id. en diez y siete mil trescientos. 17300

D. Luis Cerero para ceder remató otra id. en Ecija calle de los Mos n. 15 de los Mínimos de id. en diez y seis mil quinientos. 16500

D. Cayetano Ramirez remató otra en Sevilla calle de la Cruz, en el barrio de Triana de los Mínimos de id. en seis mil quinientos. 6500

D. Manuel Ruiz Gutiérrez, para ceder remató otra en id. en la plaza del Duque n. 18, de las religiosas de Sta. Inés de id. en

veinticuatro y cuatro mil quinientos. 24500

D. Antonio Alvarez Chocano, para ceder remató otra en Estepa calle de Mesones n. 4 de los Mínimos de id. en diez y seis mil quinientos. 16500

D. Jose Lopez Kcala, para ceder remató otra en Sevilla, calle de la Cruz de la Parra n. 13 de las religiosas de Madre de Dios de id. en ochenta mil ciento. 80100

Provincia de Toledo.

D. Inocencio Perez Fernandes remató la dehesa llamada de Enci-villas, término de S. Bartolomé de las Abiertas con 632 fanegas 15 celemines y 2 cuartillo, de los Dominicos de Talavera de la Reina, en sesenta y cinco mil. 65000

Provincia de Huelva.

D. Antonio Miranda y Martínez remató un cercado de 1 fanega junto al convento de San Francisco, término de Escanena del Campo de dicho convento en dos mil trescientos. 2300

Leon 19 de diciembre de 1840.

ANUNCIOS.

Los Señores suscritores de la obra de España y Portugal pasarán a recoger las dos últimas hojas en la librería de Fernandez Licomón en la calle de San Francisco de Asís n. 24.

Quien quisiera comprar Usinas de la deuda, sin interés de la clase de fetirados, y en su habilitación D. Roque Quiroga, en esta ciudad, junto a la Administración de correos.

Quien hubiere encontrado un novillo de dos años, pelo castaño, pescuezo negro, el estañal hieto, corto de cola, dará razon a D. Gabriel Florentino en el término de Andon, quien gratificará al portador.